RESOLUCIÓN

MUNICIPIO DE YOPAL

1001.84

1150 202 002

RESOLUCIÓN No. **DE**

"Por la cual se cancela el evento de cotización No. 4515 y 4419 de fecha 17 y 27 de julio de 2022 y se procede a apartar del uso de acuerdo marco para la Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021- CCENEG-049-01-2021"

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Yopal en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que el confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 capitulo VIII contratación en la tienda virtual del estado colombiano numeral 8.1 "delegación de funciones de la etapa precontractual" el Decreto No. 722 de 2021 y demás normas disposiciones legales vigentes que le sea aplicables y,

CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 310 de 2021, en el cual señaló el uso obligatorio de Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; como los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, a partir del 27 de septiembre de 2021. Como lo define el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, los acuerdos marco son "…contratos celebrados entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Que el Decreto 722 de 2021 mediante el cual se adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Alcaldía de Yopal, en el capítulo VIII CONTRATACIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, en los numeral 8.1; 8.2. y 8.3 delega las funciones de la Etapa Precontractual, contractual y disposiciones especiales respectivamente, a los Secretarios de despacho y Jefes de oficina para los procesos que se adelanten en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

De acuerdo con el análisis adelantado por la secretaria de Infraestructura, el servicio de Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería corresponde a un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, el cual está contenido en el Acuerdo Marco de precios No. Marco CCE-255-AMP-2021- CCENEG-049-01-2021 vigente entre marzo 30,2022 hasta marzo 30, 2025.

Atendiendo a la previsión normativa y a lo descrito en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras emitido por la Agencia Nacional de Contratación, la Secretaria de Infraestructura procedió a verificar el contenido de dicho documento con la información que registra la Agencia en su página web, considerando que los bienes requeridos por la entidad descritos en la necesidad NO se encuentran contenidos en el catálogo anteriormente dicho, razón por la cual se acude al diligenciamiento del simulador, donde se procedió a diligenciar ítems nuevos con su respectiva referencia unida de medida de los cuales no se encontraban en el catálogo, donde hubo respuesta por parte de proveedores de la región con las respectivas cotizaciones.

Cotizaciones | Eventos cotización | Items | Simulaciones válidas | Simulaciones no válidas | Archivos | Logs

Show entries 15

Search

#	Proveedor	Valor	
36698	JEM SUPPLIES S.A.S	1,063,303.51	
36699	UT ESTUDIOS 049	1,220,830.01	
36700	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	1,245,864.04	
36697	FF SOLUCIONES S.A.	1,575,264.53	

Que, dentro de la misma creación del evento, se realizó el cargue del simulador, el cual arrojo las siguientes cotizaciones; teniendo en cuenta el resultado se procedió a realizar cotizaciones locales en el municipio de Yopal donde se verificó que los precios que generan los proveedores de tienda virtual son más altos y genera un desbalance económico al municipio.

A su turno la secretaria de Infraestructura en articulación con la administración municipal considera necesario apartarse de los eventos de cotizaciones de tienda virtual soportado por la desventaja de precios que tienen los proveedores, frente a cotizaciones locales del municipio las cuales se relacionan a continuación:

Estudio de mercado en el Municipio de Yopal:

PROVEEDOR	**VALOR DE COTIZACIÓN**
La casa del soldador	$ 873.538
Soldainox	$ 882.08
Ferrelectricos mora	$ 865.218

Que, como consecuencia de lo anterior, así lo reiteró la Circular 004 del 21 de septiembre de 2021, proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, que definió el plan operativo de despliegue para la implementación de la obligatoriedad de los acuerdos marcos de precios, a partir de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021. El numeral 3.2.1 de dicha Circular señala que, como parte de la etapa de planeación, los servidores públicos deben dejar constancia de «[...] los anexos técnicos del bien o servicio, el régimen de mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones de ejecución de los contratos, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, entre otros aspectos sustanciales.

Con base a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura realizó el día ocho (08) de agosto del 2022 un estudio de mercado con proveedores locales que contempló e incluyó todos los ítems, características técnicas y ANS estructurados en el evento **No. 4515 y 4419**. Dicho estudio se realizó de conformidad con el Manual de contratación mediante tres cotizaciones de las empresas:

- la casa del soldador, representante legal (JUAN SEBASTIAN CARREÑO MORA), Nit 1118550374-8
- Soldainox, representante legal (JUAN SALCEDO HERRERA). Nit 9534088-2.

- Ferrelectricos mora, representante legal (CELIO MORA BARRERA), Nit 74858261-8

cuyos objetos sociales y actividades económicas incluyen los servicios a adquirir.

Que, una vez hecho el análisis del estudio de mercado realizado por la secretaria de Infraestructura, arrojo un presupuesto oficial estimado de fecha quince (15) de septiembre de 2022, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 252.128.592), para la compra de elementos y/o materiales de ferretería con una duración de 6 días; en donde se tuvo en cuenta la cotización del menor valor.

No puede llegarse entonces a la conclusión de que, por existir un acuerdo marco de precios, la entidad estatal compradora no está obligada a realizar un estudio de mercado. Nótese que, incluso, el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015 dispone que el estudio de mercado podría persuadir a la entidad de acudir al mecanismo de la bolsa de productos, aunque haya acuerdo marco de precios vigente, si aquel es más económico, tal y como lo prevé artículo 2.2.1.2.1.2.12. planeación de una adquisición en la bolsa de productos.

> (…)" *Así lo dispone el tercer inciso del artículo referido: «Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.* (..)"

Que atendiendo lo establecido en el documento suscrito por la secretaria de Infraestructura de fecha quince (15) de septiembre de 2022, en la que se expresa en resumen que *"(…) la Entidad no puede seguir con el evento debido a la desventaja de precios de tienda virtual frente a cotizaciones locales."*

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR el evento de cotización No. 4515 y 4419 de fecha 17 y 27 de julio de 2022 respectivamente, cuyo objeto corresponde a contratar suministro de materiales para la rehabilitación y reparación de componentes metálicos de los sumideros del sistema de alcantarillado pluvial del casco urbano del municipio de Yopal. de conformidad con las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco para la prestación de suministro de materiales de construcción y ferretería cce-255-amp-2021- cceneg-049-01-2021"

SEGUNDO: APARTARSE del evento No. 4515 y 4419 de fecha 17 y 27 de julio de 2022 del Acuerdo Marco para la prestación de suministro de materiales de construcción y ferretería cce-255-amp-2021-cceneg-049-01-2021, por las razones expuestas por la Secretaría ejecutora responsable del procedimiento de la contratación en la Tienda Virtual del estado colombiano.

TERCERO: Teniendo en cuenta la no obligatoriedad con la colocación de la orden de compra, existiendo de por medio un acto administrativo motivado, contra el presente no proceden recursos.

CUARTO: Publicar la presente resolución en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

QUINTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre del año Dos mil veintidós (2022)

ÁLVARO LUIS RIVERA CONTRERAS.
Secretario de Infraestructura Municipio de Yopal

Revisó: ANGELA LILIANA GONZALEZ GUERRERO
Cargo: Profesional Contratada Sec. Infraestructura

Elaboró: ANDRES FELIPE SARMIENTO FUENTES
Cargo: Profesional contratado, Sec. Infraestructura

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co